IGNACIO CABEZA DEL SALVADOR (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 13/01/2025
HASH: aaaa14614e4a0c9c98439f1ecb5b64cdb

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD Y LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA

En Pamplona,

De una parte, la UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA, con sede en Campus Arrosadía, 31006 Pamplona y NIF Q3150012-G, y en su nombre y representación Dña. Cristina Bayona Sáez, Vicerrectorado de Estudiantes, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

De otra, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD, con sede en Campus Arrosadía, 31006 Pamplona y NIF G31603509, y en su nombre y representación Dña. Iosune Pascual Azcárate, Directora-Gerente, según los poderes otorgados ante el Notario de Pamplona, D. Rafael Unceta Morales, con fecha 11 de noviembre de 2015 y número 1637 de su Protocolo, en adelante la Fundación.

Y de otra, la CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA-NAFARROAKO KONTUEN GANBERA, con CIF S3100002I y domicilio social en C/ Ansoleaga, 10 de Pamplona-Iruña y, en su nombre y representación, José Ignacio Cabeza del Salvador, actuando en calidad de presidente de la institución.

Las tres partes se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto**,**

EXPONEN

Primero. La Universidad, tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

Asimismo, asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

Segundo. Que todas las partes, interesadas en la proyección de prácticas regladas para alumnado de grado y posgrado de la Universidad Pública de Navarra, convienen en suscribir el presente acuerdo, regulando así los derechos y obligaciones de la Universidad, de la Fundación Universidad Sociedad y de esta entidad colaboradora en el desarrollo las prácticas programadas.

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

Tercero. Que el alumnado debe adquirir una formación práctica conforme a las Memorias vigentes respectivas, verificadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

La formación práctica en la entidad colaboradora se realizará conforme al programa de prácticas para cada titulación, detallado en los planes de estudio de la misma, accesibles desde la página electrónica de la Universidad. Se facilitarán anualmente los enlaces correspondientes a las personas responsables del centro de enseñanza y se actualizará el calendario y cuantas disposiciones hubieran podido cambiar, con carácter previo al inicio de las prácticas.

Cuarto. Que el contenido de este instrumento de colaboración queda supeditado al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula con carácter general las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como al Reglamento Regulador de las Prácticas Externas de los Estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, acordado por su Consejo de Gobierno con fecha de 20 de diciembre de 2012, y modificado por este órgano en sesión de 14 de octubre de 2014, y en sesión 21 de febrero de 2018.

Quinto.- El presente convenio se adecúa a lo dispuesto en apartado 34 del artículo único del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE º 65, de 17 de marzo de 2023), relativo a la modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se le añade una nueva Disposición adicional quincuagésima segunda relativa a la Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. En su virtud, para las prácticas académicas externas curriculares no remuneradas, la Universidad Pública de Navarra, mediante la firma de este convenio, asume las obligaciones de Seguridad Social de las personas en prácticas, sin que la entidad colaboradora tenga que realizar ninguna actividad de gestión o pago al respecto.

Sexto. Que el objeto del presente convenio es que la formación práctica del alumnado de la Universidad Pública de Navarra se realice en la entidad colaboradora durante la anualidad en curso y el resto de la vigencia del presente Convenio de Colaboración, en las condiciones que se establecen.

La docencia de las titulaciones referidas en la Universidad Pública de Navarra ha puesto de manifiesto el interés coincidente de las tres instituciones en la gestión de las prácticas del estudiantado y, en consecuencia, las personas reunidas, suscriben el presente convenio y:

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

ACUERDAN

Primero.- OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la Universidad realizarán un programa de prácticas externas de cualquier enseñanza impartida por la Universidad, tanto de grado como de posgrado, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo en la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a acoger, conforme a las cláusulas del presente convenio, a estudiantes de enseñanzas oficiales de grado o posgrado, facilitando el desarrollo de prácticas integradas en el Plan de Estudios, así como la adquisición de competencias de carácter profesional, que favorezcan su empleabilidad y, en su caso, capacidad de emprendimiento.

Segundo.- DESIGNACIÓN DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES PARA LAS PRÁCTICAS

El número de estudiantes que vaya a realizar las prácticas en la entidad colaboradora será concretado por consenso de ambas partes.

Tercero.- PROFESORADO ENCARGADO DE LA TUTELA DEL ESTUDIANTADO

La Universidad asignará a cada estudiante el profesorado encargado de su tutela, que será responsable de la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la asignatura práctica. La entidad colaboradora en la que se realicen las prácticas nombrará a la persona, tutor o tutora, designada para acreditar el aprovechamiento de cada alumno o alumna y el nivel de las prácticas realizadas.

Cuarto.- CONTENIDO DE LAS PRÁCTICAS

El contenido de las prácticas, cuyo proyecto formativo será elaborado para cada estudiante por la Universidad Pública de Navarra según el modelo anexo o similar, se centrará en las competencias genéricas y específicas de la titulación, facilitando al estudiantado complementar sus conocimientos teóricos, obtener un aprendizaje práctico, desarrollar competencias profesionales y promover su inserción en el mercado de trabajo.

Quinto.- AYUDA AL ESTUDIO Y COMPENSACIÓN DE GASTOS

Cuando estuviera prevista una dotación en concepto de ayuda al estudio, así como cualquier otra ayuda complementaria, la Fundación, salvo pacto en contrario, será la encargada de su gestión.

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

En este caso, y siempre que las aportaciones económicas hayan sido previamente depositadas en el Fondo de Becas que la Fundación tenga constituido al efecto, la Fundación pondrá a disposición del estudiante las cantidades que, de aquella dotación económica, le correspondieran como beca o ayuda personal al estudio y que se ingresarán en la cuenta que el alumno haya señalado al efecto.

Asimismo, y con independencia de la dotación prevista en el párrafo anterior, la Cámara de Comptos de Navarra aportará a la Fundación las cantidades económicas que, en su caso, se establezcan en orden a la financiación y apoyo de las labores de gestión que la Fundación desarrolla en la ejecución de este Convenio.

Sexto. - RÉGIMEN DE ASEGURAMIENTO

Todo el alumnado de la Universidad matriculado en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, está cubierto por un seguro de responsabilidad civil.
El Seguro Escolar cubre a los menores de 28 años, matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año académico y el marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso del alumnado con 28 años o más, o del matriculado en enseñanzas propias de la Universidad, corresponderá a la Fundación asegurarse de que esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

La acción protectora para el alumnado en prácticas será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, conforme a la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. En el caso de modificaciones respecto a la regulación actual, será aplicable la normativa sustitutoria vigente en cada momento que tenga por objeto al alumnado en prácticas.

Si las prácticas tuvieran lugar fuera del territorio nacional, la Fundación se asegurará de que el alumnado disponga de una póliza de seguros de accidente, asistencia sanitaria y repatriación.

Séptimo. - VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTUDIANTE

Respecto al control y a la valoración de la actividad de cada estudiante, la entidad colaboradora facilitará al tutor o tutora académico toda la información precisa para la evaluación académica del alumnado.

Octavo. - MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

La realización de dichas prácticas no dará lugar al nacimiento de relación laboral o administrativa alguna entre el alumnado y la entidad colaboradora. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un o una estudiante en prácticas acogido a este

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

convenio de cooperación educativa.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, las personas responsables de ambas entidades junto con el tutor o tutora de la práctica y/o del Trabajo Fin de Estudios del Centro correspondiente, en el caso de la Universidad, y del tutor o tutora externa en el caso de la entidad colaboradora, estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

Noveno.- RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL

En virtud de lo dispuesto en el apartado 34 del artículo único del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE º 65, de 17 de marzo de 2023), relativo a la modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se le añade una nueva Disposición adicional quincuagésima segunda relativa a la Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, la Universidad Pública de Navarra asume las obligaciones con la Seguridad Social derivadas de la realización de las prácticas académicas externas curriculares no remuneradas efectuadas por su alumnado y, en consecuencia, se hace cargo de la gestión y pago establecida en la legislación vigente aplicable. Este compromiso entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024, conforme a la disposición final décima del citado Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo,

La participación de la entidad colaboradora en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el o la estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

Décimo. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

En el marco de este Convenio las partes asumen las siguientes obligaciones.

1.- La **Fundación Universidad-Sociedad**, en su condición de encargada de la gestión y supervisión de las distintas acciones que se instrumenten en su ejecución, se responsabilizará de:

- Proporcionar los medios personales y materiales, así como la estructura administrativa necesarios para la buena gestión del Convenio.

- Confeccionar una "Bolsa" de estudiantes, con carácter de Registro, en la que figurarán los candidatos que realizarán las prácticas externas previstas en este Convenio. A tal fin, cuando se trate de estudiantes que no figuren previamente en los archivos de la Universidad Pública de Navarra, la sola solicitud de acceso a los programas de formación conllevará la inclusión automática del estudiante en la "Bolsa" para la realización de prácticas.

- Suscribir una póliza de seguros a favor de los estudiantes en prácticas, complementaria del seguro escolar, al objeto de cubrir la contingencia de accidentes cuando los estudiantes sean mayores de 28 años y no haya obligación de alta en la seguridad social; así como suscribir un seguro de responsabilidad civil a favor de todos los estudiantes en prácticas.

- Formalizar, en su caso, los Acuerdos específicos necesarios para la ejecución del presente Convenio, procediendo a su archivo como Anexos al presente Convenio.

- Gestionar, en su caso, las ayudas al estudio correspondientes a los estudiantes en prácticas, percibiendo sus importes de la entidad colaboradora y haciéndolas llegar a sus destinatarios.

- Llevar la contabilidad y prestar el servicio de caja, facturando, cobrando y realizando la entrega de las ayudas al estudio a los estudiantes.

- Velar, juntamente con la Universidad Pública de Navarra, porque las prácticas se adecúen a la formación académica de los estudiantes, asegurándose de que las tareas encomendadas en la entidad colaboradora con motivo de su formación práctica estén en consonancia con la formación acreditada y que sean tutorizadas.

2.- La **Universidad Pública de Navarra**, a través de la Escuela o Facultad universitaria correspondiente, se compromete a:

- Proporcionar un Tutor-Profesor al alumno en prácticas para su seguimiento desde el punto de vista académico.

- Evaluar, a través del Tutor-Profesor nombrado, la formación práctica a efectos de su reconocimiento académico, si procede.

- Velar, juntamente con la Fundación, porque las prácticas se adecuen a la

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

formación académica de los estudiantes, asegurándose de que las tareas encomendadas en la entidad colaboradora con motivo de su formación práctica estén en consonancia con la formación acreditada y sean tutorizadas.

- Expedir los certificados acreditativos de haber superado la fase de prácticas realizada.

3.- Por su parte, la **Cámara de Comptos de Navarra,** en ejecución del presente Convenio se compromete a:

- Acoger en su centro de trabajo a estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, siempre y cuando preste su conformidad cada año y lo permita su plan de trabajo, conforme a las condiciones previstas en el Real Decreto 592/2014 y a la normativa de la Universidad Pública de Navarra, respectivamente, al objeto de realizar prácticas de formación, en los términos y condiciones que resulten del presente Convenio y de los Acuerdos específicos que lo desarrollen.

- No cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el estudiante en tanto se encuentre en ejecución de la fase de prácticas de los programas de formación.

- Depositar, en su caso, en el Fondo de Becas de la Fundación la dotación correspondiente a la ayuda al estudio, en la cantidad y con la periodicidad que en su momento se establezca. Con dicha aportación la Fundación hará frente a las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que, en su caso se generen.

- Abonar a la Fundación la cantidad, que en todo caso figurará en el Convenio específico, que corresponda en concepto de gastos de gestión de los convenios además de las cantidades que, en ejecución de este Convenio, se haya visto obligada a desembolsar por los conceptos de suscripción de seguros complementarios de los alumnos, así como por los seguros de responsabilidad civil y accidentes cuando corresponda.

- Proporcionar a los estudiantes un horario que, adecuándose al régimen de funcionamiento del centro de trabajo, les facilite el adecuado seguimiento de su formación académica.

- Nombrar un tutor por la entidad colaboradora que supervise y acompañe a los estudiantes en prácticas e informe al Tutor académico sobre las incidencias, seguimiento, aprovechamiento y resultados de las prácticas; emitiendo sobre este particular un informe final en orden a su evaluación por la Universidad.

- Cumplimentar el documento denominado “informe de evaluación” cuyo modelo será facilitado por la Fundación una vez concluidas las prácticas, en orden a poder valorar el desarrollo de las prácticas de formación en su conjunto.

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

Undécimo. - TUTOR O TUTORA DE LA ENTIDAD COLABORADORA

El rector o rectora de la Universidad Pública de Navarra podrá reconocer como tutor o tutora de la entidad colaboradora al personal dependiente de la misma que participe en la tutela de las prácticas, previa designación por dicha entidad. Ello no obsta la condición de tutora o tutor académico que ostente el personal docente universitario responsable del seguimiento de las prácticas.

El reconocimiento como tutor o tutora de entidad colaboradora está sujeto a las siguientes condiciones:

- No supone relación laboral o administrativa alguna con la Universidad ni implica retribución de ninguna clase por parte de esta institución.

- El mencionado reconocimiento podrá implicar la consideración de amigo-tutor de la Universidad, en los términos previstos por la misma, disfrutando, en su caso, de los derechos inherentes a tal consideración sin que pueda exigirse por este motivo pago de cuota alguna.

- El tutor o tutora de entidad colaboradora tendrá derecho a acceder a la Universidad para obtener apoyo e información necesarios para el desarrollo de sus funciones, pudiendo solicitar al terminar su cometido una certificación que acredite su participación en el programa de prácticas como tutor o tutora de las mismas.

Duodécimo. - DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS

El alumnado en prácticas tendrá los siguientes **derechos**:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor o tutora de la universidad y por un tutor o tutora de la entidad colaboradora.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, y su duración.

d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del alumnado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

i) A conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) A reconocer como prácticas curriculares la experiencia laboral aportada por el alumnado.

k) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la mima, con la entidad colaboradora.

Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá atender al cumplimiento de los siguientes **deberes**:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de sus dos tutores o tutoras, y cumplir las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en dicho Proyecto.

c) Mantener contacto con la tutora o tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 15 del Reglamento Regulador de las prácticas externas de los estudiantes de la Universidad Pública de y, en su caso, de los documentos e informes de seguimiento intermedio que le sean requeridos.

d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Guardar la confidencialidad y el secreto profesional requeridos en relación con la información interna de la entidad colaboradora.

f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

g) Comunicar a la entidad que gestiona el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social cualquier cambio o modificación en los días de la estancia práctica respecto a los términos incluidos en este anexo. Asimismo, comunicará su renuncia a las prácticas en el momento en que se produzca.

h) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y, en su caso, la

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

Decimotercero. - OBLIGACIONES DE LAS TUTORAS Y TUTORES DE LAS PARTES FIRMANTES

Obligaciones de las tutoras y tutores la Universidad Pública de Navarra:

a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación de cada estudiante.

b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor o tutora de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.

c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.

d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16 del Reglamento Regulador de las prácticas externas de los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra.

e) El tutor o tutora que sea designado por la Universidad Pública de Navarra, guardará la confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tal.

f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.

g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el alumnado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Obligaciones de las tutoras y tutores de la entidad colaboradora:

a) Acoger a cada estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar a cada estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con la tutora o tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en este Convenio, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.

e) Emitir el informe final a que se refiere el artículo 14 del Reglamento Regulador

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

de las prácticas externas de los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra.

f) Proporcionar la formación complementaria que precise cada estudiante para la realización de las prácticas.

g) Facilitar a cada estudiante el uso de los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.

i) Facilitar a la tutora o tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad de tutorización.

k) Prestar ayuda y asistencia a cada estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Decimocuarto. - MEDIDAS CONTRA SITUACIONES DE ACOSO

Respecto a las medidas contra situaciones de acoso, las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado, se aplicará el procedimiento específico de la Entidad Colaboradora en la que cada estudiante esté realizando la práctica. De no existir será de aplicación el de la Universidad, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Decimoquinto. - CÓDIGO ÉTICO

Las prácticas de estudiantado se atendrán al código ético aprobado por “Crue Universidades Españolas” que se contiene en su página web.

Decimosexto. - PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

Los tratamientos de datos deben desarrollarse conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPD).

Los datos de las personas afectadas por la ejecución del convenio podrán ser tratados para la finalidad exclusiva de la gestión de prácticas y formación para el empleo, así como para la realización de encuestas, estudios y promoción de actividades propias de la Universidad. Este tratamiento se justifica en la misión de interés público o ejercicio de poder público que implica la gestión del correspondiente programa de prácticas externas universitarias. Esta base jurídica se encuentra explicitada en los artículos 6 del RGPD y 8 de la LOPD.

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

La Universidad Pública de Navarra (UPNA) asume la condición de Corresponsable de Tratamiento, según el artículo 26 del RGPD. Los derechos de los interesados sobre acceso, rectificación, supresión u otros relativos a la protección de datos podrán ejercerse ante su Delegado de Protección de Datos.

Con respecto a la UPNA, la Fundación Universidad-Sociedad ostenta la condición de Encargado de Tratamiento, habida cuenta de su condición de entre instrumental de la Universidad. Su actuación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPD. Los derechos de los interesados sobre acceso, rectificación, supresión u otros relativos a la protección de datos podrán ejercerse ante su Delegado de Protección de Datos.

La Entidad Colaboradora asume la condición de Corresponsable de Tratamiento, según el artículo 26 del RGPD. Los derechos de los interesados sobre acceso, rectificación, supresión, u otros relativos a la protección de datos podrán ejercerse ante su Delegado de Protección de Datos o persona que pueda designarse internamente a tal efecto.

El tratamiento de los datos por parte de las entidades firmantes del convenio se realizará para fines derivados de la realización de las prácticas correspondientes, objeto de este convenio de cooperación educativa. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo las excepciones previstas en el RGPD y la LOPD.

Responsable, corresponsable y encargado someterán el tratamiento de datos de estudiantes al condicionado de protección de datos en prácticas externas presente en el enlace web de la UPNA sobre cláusulas informativas en esta materia:

http://www2.unavarra.es/gesadj/seguridadInf/normativa-proteccion-datos/datos-personales-practicas-externas.pdf

Decimoséptimo. - VIGENCIA, MODIFICACIÓN, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable año a año, salvo que medie denuncia expresa de cualquiera de las partes. La resolución anticipada llevará consigo, en todo caso, la resolución automática de los acuerdos específicos que se hubieran suscrito en su aplicación.

Una vez aceptado por la Cámara de Comptos el acogimiento para las prácticas para un año concreto, y seleccionado el alumno o la alumna, las partes suscribirán un convenio específico en el que se concretarán los siguientes aspectos:

1. Datos del alumno
2. Duración del periodo de prácticas.
3. Descripción del contenido formativo práctico que el alumno desarrollará en la institución.

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

4. En su caso, cuantía económica que el alumno percibirá como beca.
5. Nombre y apellidos del tutor de la institución.
6. Nombre y apellidos del tutor de la universidad.

El presente convenio deja sin efecto los convenios de prácticas suscritos con anterioridad entre la Universidad y la entidad colaboradora.

Si en el momento de la resolución algún o alguna estudiante de la Universidad se encontrase realizando prácticas en la entidad colaboradora, las personas que estén tutorizando la práctica de ambas entidades continuarán en funciones y serán las encargadas de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Pública de Navarra	Por Fundación Universidad Sociedad	Por Cámara de Comptos de Navarra
29140424E MARIA CRISTINA BAYONA (R: Q3150012G) Firmado digitalmente por 29140424E MARIA CRISTINA BAYONA (R: Q3150012G) Fecha: 2025.01.16 10:02:30 +01'00'	72686057P IOSUNE PASCUAL (R: G31603509) Firmado digitalmente por 72686057P IOSUNE PASCUAL (R: G31603509) Fecha: 2025.01.16 13:42:26 +01'00'	
Cristina Bayona Sáez	Iosune Pascual Azcarate	Ignacio Cabeza del Salvador

Cód. Validación: 4WXCWTDZXRPWLKKJLTTKT246Z
Verificación: https://camaradecomptos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13